

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO**

ORDEN de 20 de noviembre de 2025 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para paliar los daños ocasionados por el oso pardo y se convocan ayudas para el año 2026 (código de procedimiento MT815A).

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, a través de su artículo 54.6 habilita a las administraciones públicas a establecer pagos compensatorios por razones de conservación por los daños ocasionados por las especies de fauna silvestre.

La Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 137/2024, de 20 de mayo, por el que se establece su estructura orgánica tiene atribuidas, entre otras, las competencias en materia de conservación, protección, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad de Galicia y de sus elementos etnográficos, y su preservación para las generaciones futuras y, entre ellas, el desarrollo de medidas e instrumentos de seguimiento, protección, control y conservación de los elementos que componen la biodiversidad.

El plan de recuperación del oso pardo (*Ursus arctos L.*) en Galicia, aprobado mediante el Decreto 149/1992, de 5 de junio, incluye entre sus objetivos de conservación el de optimizar la política de compensación socioeconómica en las comunidades rurales de los sectores oseros y, más concretamente, establecer un sistema ágil de pago de indemnizaciones por daños. Con el objetivo de aminorar la conflictividad social en aquellas zonas en las que la presencia del oso pardo se vio incrementada en los últimos años, es preciso establecer un mecanismo de ayudas para paliar los daños ocasionados por esta especie que complemente al mecanismo de ayudas para la prevención de estos daños.

El régimen general de las ayudas y subvenciones en las administraciones públicas se establece en las disposiciones básicas de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. A nivel reglamentario, la norma principal la constituye el Decreto 11/2009, de 8 de enero. Este orden cumple con las exigencias de la citada normativa.



En virtud de lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27.15 del Estatuto de autonomía y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto y principios de aplicación*

1. Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de una línea de ayudas destinadas a compensar a las personas titulares de explotaciones ganaderas por los daños ocasionados por el oso pardo, así como proceder a su convocatoria para el año 2026 (código de procedimiento MT815A).

2. Estas ayudas se tramitarán en régimen de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, con eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Asimismo, resultarán de aplicación los preceptos de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 2. *Ámbito temporal*

Las ayudas a las que se refiere este orden comprenden los daños ocasionados por el oso pardo que se produzcan desde el 1 de octubre de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2026.

Artículo 3. *Personas beneficiarias*

1. Podrán ser beneficiarias las personas titulares de explotaciones ganaderas que figuren incluidas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) de Galicia.

2. En el caso de daños a las colmenas, estas deberán estar identificadas individualmente con el código de la explotación, en un sitio visible y de forma legible, mediante una marca imborrable, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real decreto 787/2023, de 17 de octubre, por el que se dictan las disposiciones para regular el sistema de trazabilidad, identificación y registro de determinadas especies de animales terrestres en cautividad. Si la colmena que se incorpora a la explotación está marcada con el código de la explotación de origen, este código se mantendrá y figurará en la colmena junto al nuevo código, y así sucesivamente en caso de nuevos cambios, tal y como así dispone el mismo artículo 13 del citado real decreto.



Asimismo, deberán cumplir con el resto de obligaciones en materia de programas de control y vigilancia de enfermedades obligatorios, de acuerdo con la normativa de aplicación.

3. En el resto de los casos, se deberá cumplir con los requisitos sanitarios establecidos en los programas de control, vigilancia y erradicación de enfermedades que pueden afectar a las especies ganaderas, así como estar identificado, de acuerdo con la normativa de aplicación.

Artículo 4. *Requisitos exigibles a las personas beneficiarias*

Las personas beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y no estar incursas en ninguna de las circunstancias previstas en su artículo 10.

Artículo 5. *Comunicación del daño*

En el plazo máximo de tres (3) días hábiles desde que se produzca el daño, las personas beneficiarias deberán ponerlo en conocimiento de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático mediante una llamada, en el horario hábil, al teléfono 012, en la que se les facilitará una clave que servirá para acreditar la llamada e identificar el expediente.

El horario hábil de atención telefónica es desde las 8.00 hasta las 20.00 horas, de lunes a viernes, y desde las 8.00 hasta las 17.30 horas, los sábados.

Para los daños constatados entre las 17.30 horas de los sábados y las 8.00 horas de los lunes, la comunicación de la constatación del ataque se realizará en las veinticuatro horas siguientes a contar desde las 20.00 horas del domingo.

No se podrá manipular el escenario para así no obstaculizar la labor del personal de la escala de agentes facultativos medioambientales que se desplacen al lugar para valorar los hechos y elaborar el correspondiente acta. Para ello, se tomarán las medidas oportunas para evitar, dentro de lo posible, la alteración del escenario, evitando en todo caso el traslado de elementos del lugar de los hechos.

Los animales heridos podrán ser atendidos por personal veterinario con la menor manipulación posible con objeto de no entorpecer la labor investigadora.



Artículo 6. *Comprobación del daño*

Recibida la comunicación del daño, el personal de la escala de agentes facultativos medioambientales comprobará los hechos y las circunstancias de los daños, elaborará la correspondiente acta y dará traslado del resultado de la comprobación al Servicio de Patrimonio Natural del Departamento Territorial de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático de la provincia en la que se produzca el daño.

Artículo 7. *Cuantía de la ayuda*

1. El importe de las compensaciones de los daños se establecerá en función de las cuantías establecidas en el anexo I de este orden.

2. En el caso de heridas ocasionadas al ganado que no causen su muerte, la valoración será la que resulte de los gastos veterinarios resultantes por la cura, tratamiento y medicamentos, siempre y cuando la cuantía resultante no supere el importe establecido en el anexo I.

Cuando los animales heridos sean varios ejemplares, se admitirán facturas conjuntas del servicio veterinario en las que se relacione el gasto veterinario de manera individual para cada una de los animales heridos, con referencia a su edad y a su identificación individual, en su caso.

Se admitirán facturas del servicio veterinario en las que los gastos conjuntos no vengan especificados de manera individual por cada uno de los animales heridos. En este caso, los gastos por animal serán cuantificados dividiendo el importe total de los mismos entre el número de animales afectados.

En caso de animales que tras el tratamiento prescrito mueran a consecuencia de las heridas producidas, la ayuda podrá superar el límite de las cuantías previstas en el anexo I de este orden. En estos casos la ayuda se estimará en función de las cuantías previstas en el anexo I de este orden por animal, más los gastos veterinarios producidos y acreditados hasta un máximo del 10 % de dichas cuantías.

En caso de reses afectadas que sobrevivan y como consecuencia sufran un aborto y así se acredite mediante certificación veterinaria, la cantidad compensatoria por cada aborto corresponderá al 75 % del valor de la clase y edad más baja, según las cuantías previstas en el anexo I de este orden. En caso de parto múltiple, se compensará por cada uno de los animales abortados.



3. Los gastos de eutanasia producidos y acreditados serán compensables hasta un importe máximo por animal de 75,00 €. La eutanasia se realizará de forma reglada y será prescrita y efectuada por personal veterinario, con fines de evitar al animal sufrimiento grave e irremediable o afición grave.

4. La cuantía de las ayudas está condicionada, en todo caso, a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Artículo 8. *Compatibilidad*

Las ayudas previstas en esta orden serán compatibles con otras subvenciones de cualquier otra Administración pública para las mismas finalidades, siempre y cuando la suma de las subvenciones concedidas no supere el importe total de los gastos conforme a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Artículo 9. *Solicitudes*

1. Las solicitudes se presentarán preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>

La presentación electrónica será obligatoria para las personas jurídicas, las personas autónomas, las entidades sin personalidad jurídica y las personas representantes de una de las anteriores.

2. De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas obligadas a la presentación electrónica presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

Aquellas personas interesadas no obligadas a la presentación electrónica, opcionalmente, podrán presentar las solicitudes presencialmente en cualquier de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.



2. Las solicitudes se dirigirán al Departamento Territorial de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático de la provincia en la que se produzca el daño.

3. La solicitud de la ayuda, según el anexo II de esta orden (código de procedimiento MT815A), incluye las siguientes declaraciones de la persona o entidad solicitante:

a) Declaración del total de las solicitudes de ayudas solicitadas o concedidas, para el mismo fin, de las distintas administraciones públicas.

b) Declaración de la cuenta para la transferencia bancaria.

c) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener pendientes de pago deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

d) Declaración de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de noviembre, general de subvenciones, ni en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

4. La solicitud para ser persona beneficiaria de la ayuda llevará implícita la autorización, en el supuesto de que se le conceda la ayuda solicitada, para la inscripción en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones, Convenios y de Sanciones dependiente de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, de los datos facilitados a la Xunta de Galicia en su solicitud. No obstante, las personas o entidades solicitantes podrán denegar expresamente su consentimiento a la inscripción de sus datos en el Registro Público de Subvenciones, cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en la letra d), del número 2, del artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 10. Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud

La sede electrónica de la Xunta de Galicia permite a las personas interesadas realizar trámites electrónicos, con posterioridad al inicio del expediente, accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada. Cuando las personas interesadas no resulten obligadas a la presentación electrónica también podrán realizarse dichos trámites presencialmente en cualquier de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

CVE-DOG: jcsira5-gkl5-06v5-7170-mcmuycqkier5



Artículo 11. Documentación complementaria

1. Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud (anexo II) la siguiente documentación complementaria:

a) En el supuesto de actuar por representación, la acreditación de la persona representante que firme la solicitud, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y del artículo 32 del Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

b) En el caso de animales heridos o de la aplicación de la eutanasia, factura de los gastos veterinarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.

c) En el caso de explotaciones apícolas,

1º. Copia de la hoja correspondiente del cuaderno de explotación apícola y de trashumancia para la comprobación de la obligación establecida en el artículo 6 del Real decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.

2º. En su caso, certificación del Consejo Regulador de Agricultura Ecológica de Galicia que acredite que la persona solicitante pertenece a él en fecha 1 de enero del año de presentación de la solicitud.

3º. En su caso, certificación de la indicación geográfica protegida (IGP) Miel de Galicia que acredite que la persona solicitante pertenece a ella en fecha 1 de enero del año de presentación de la solicitud.

2. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, no será necesario aportar los documentos que ya hayan sido presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.



De forma excepcional, si no se hubiesen podido obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

3. La documentación complementaria se presentará preferiblemente por vía electrónica. La presentación electrónica será obligatoria para los sujetos obligados a la presentación electrónica de la solicitud. Si alguna de estas personas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Aquellas personas no obligadas a la presentación electrónica, opcionalmente, podrán presentar la documentación complementaria presencialmente en cualquier de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar, de manera motivada, el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

4. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

Artículo 12. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, salvo que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) NIF de la entidad solicitante.
- b) DNI o NIE de la persona solicitante.
- c) DNI o NIE de la persona representante.

d) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.



e) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).

f) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Galicia.

g) Inscripción en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de Galicia.

h) En el caso de daños al ganado, identificación de la res afectada y estado sanitario.

i) En el caso de daños a explotaciones apícolas, inscripción en el Registro de la explotación, declaración censal anual obligatoria y comunicación de asentamientos, y cumplimiento de la obligación de haber realizado por lo menos un tratamiento al año frente a la varroosis.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el formulario correspondiente y aportar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 13. *Notificación*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando las personas interesadas resulten obligadas a recibirlas por esta vía. Las personas interesadas que no estén obligadas a recibir notificaciones electrónicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos.

2. La persona interesada deberá manifestar expresamente la modalidad escogida para la notificación (electrónica o en papel) en el formulario. En el caso de optar por la notificación en papel, se practicará la notificación según lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

3. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia



en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a costa de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

En el caso de personas interesadas obligadas a recibir notificaciones solo por medios electrónicos deberán optar en todo caso, en el formulario, por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida, ni produzca efectos en el procedimiento, una opción diferente.

4. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o fuera expresamente elegida por la persona interesada, se entenderá rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 14. *Plazo de presentación de solicitudes*

Los plazos de presentación de la solicitud de ayuda serán los siguientes:

a) Para los daños que hayan sido comunicados a los servicios de Patrimonio Natural de los departamentos territoriales de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático entre el 1 de octubre de 2025 y la fecha de publicación de esta orden, el plazo de presentación será de 1 mes contado a partir de la entrada en vigor de este orden.

b) Para los daños ocasionados desde la entrada en vigor de este orden, el plazo de presentación será de 1 mes contado desde el día siguiente al de la comunicación del daño realizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de esta orden.

Si el último día del plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Artículo 15. *Procedimiento de concesión*

1. La concesión de las ayudas para paliar los daños ocasionados por el oso pardo se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva.



2. El procedimiento de concesión se iniciará con la presentación de la solicitud de ayuda.

3. El orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnen los requisitos establecidos será por orden riguroso de la fecha de presentación de la solicitud.

A efectos de la determinación de la prelación temporal, la fecha para tener en cuenta será la fecha y hora de presentación de la solicitud. En el caso de presentación de aportaciones o de que la solicitud requiera enmienda, se tendrá en cuenta la fecha y hora en que la persona solicitante presente correctamente toda la documentación y la información requerida.

En caso de que más de una solicitud tenga la misma fecha de presentación, prevalecerá la solicitud cuya fecha y hora de presentación fuera anterior según conste en el Registro Electrónico General y, en último caso, prevalecerá aquella a la cuál el sistema le asignara automáticamente el número de entrada más bajo.

4. Estas ayudas se tramitarán mediante el procedimiento abreviado al amparo del artículo 22 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 16. *Tramitación*

1. Las solicitudes se remitirán a los departamentos territoriales de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático de la provincia en la que se produzca el daño. Los servicios de Patrimonio Natural de los departamentos territoriales de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático examinarán y revisarán la documentación acompañante que se especifica en el artículo 11 de esta orden.

2. En caso de que fueran detectados errores u omisiones, los servicios de Patrimonio Natural requerirán a la persona y/o entidad solicitante que, en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde el siguiente al de recepción del requerimiento, enmiende o complete la solicitud, con la indicación de que, si no lo hace así, se tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en cualquier fase del procedimiento anterior a la propuesta de resolución se le podrá requerir a la persona solicitante que aporte la información y documentación complementaria que se considere conveniente para la correcta definición, evaluación y comprobación de la solicitud presentada.

CVE-DOG: jcjsira5-gkl5-06v5-7170-mcmuycqkier5



4. Los servicios de Patrimonio Natural, con base en el acta de comprobación del daño, emitirán una certificación con el resultado de la valoración de las solicitudes presentadas que remitirán a la Dirección General de Patrimonio Natural junto con la documentación que sea necesaria para que esta continúe con su tramitación.

5. Una vez recibida la certificación y la documentación, la Subdirección General de Biodiversidad y de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, como órgano instructor, realizará las propuestas de resolución de las solicitudes a la Dirección General de Patrimonio Natural hasta agotar el crédito consignado al efecto.

Artículo 17. *Resolución y recursos*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, la competencia para la concesión de las ayudas reguladas en este orden le corresponde a la persona titular de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático. La resolución que ponga fin al procedimiento será motivada con sujeción a lo establecido en las bases reguladoras de este orden.

2. El plazo máximo para resolver será de tres meses a contar desde el día siguiente al final del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido el plazo sin que se dictase resolución expresa, las personas solicitantes podrán entender desestimada su solicitud, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

3. La resolución dictada, según lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, pondrá fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución, o bien impugnarla directamente delante del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses si la resolución fuese expresa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

4. En ningún caso se concederán abonos a cuenta o pagos anticipados.

Artículo 18. *Aceptación de la ayuda concedida*

El otorgamiento de la subvención debe ser aceptado por las personas o entidades interesadas que fueran propuestas como beneficiarias en el plazo máximo de diez (10) días desde su notificación, con las condiciones específicas recogidas en esta orden. En caso de



que la persona o entidad beneficiaria no comunique su aceptación dentro del plazo indicado, se considerará que se entiende tácitamente aceptada la ayuda concedida.

Artículo 19. *Transparencia y buen gobierno*

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

Artículo 20. *Publicidad*

1. En el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de resolución de las concesiones, se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* la relación de subvenciones concedidas, con indicación de la norma reguladora, persona beneficiaria, crédito presupuestario, cuantía y finalidad de la subvención.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, no será necesaria la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, que será sustituida por la publicación de las subvenciones concedidas en la página web de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático.

Artículo 21. *Registro Público de Subvenciones*

1. La concesión de las ayudas reguladas en este orden será objeto de inscripción en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones, Convenios y de Sanciones dependiente de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, con el fin de la ordenación y conocimiento de la actividad subvencionable en Galicia.

2. Las personas interesadas tendrán, en cualquier momento, el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos que figuren en el Registro Público de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.



3. La solicitud para ser entidad beneficiaria de las ayudas incluidas en esta orden llevará implícita la autorización, en el supuesto de que se le conceda la ayuda solicitada, para la inscripción, en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones, Convenios y de Sanciones dependiente de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, de los datos facilitados a la Xunta de Galicia en la solicitud. No obstante, las entidades solicitantes podrán denegar expresamente su consentimiento a la inscripción de sus datos en el Registro Público de Subvenciones cuando concurran alguna de las circunstancias previstas en la letra d), del apartado 2, del artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

4. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida en el ordinal octavo de dicho artículo será comunicado a la Base de datos nacional de subvenciones (BNDS). La BNDS dará traslado al *Diario Oficial de Galicia* del extracto de la convocatoria para su publicación.

Artículo 22. *Pago*

1. El pago se corresponderá con el importe de la ayuda aprobada.

2. Para el pago de la ayuda será imprescindible que las personas beneficiarias estén al corriente en sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y que no tengan pendiente de pago ninguna otra deuda por ningún concepto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12, el órgano gestor de las ayudas podrá obtener de los organismos competentes las citadas certificaciones.

3. El pago de las ayudas se practicará mediante transferencia en la cuenta bancaria indicada en la solicitud.

Artículo 23. *Crédito presupuestario*

1. Esta convocatoria de ayudas se tramita de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto. Por ello, su eficacia queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el próximo año 2026, en el momento de la resolución.



2. Las ayudas concedidas al amparo de este orden serán financiadas por la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.04.541B.470.1 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2026. El importe asignado es ciento treinta y cinco mil euros (135.000 €).

3. El importe consignado, así como la aplicación a la que se impute, podrá ser ampliado en función de las disponibilidades presupuestarias sin que ello dé lugar a la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, salvo indicación expresa en contrario en el orden que se publique a los efectos. En todo caso, la concesión de las ayudas estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

4. La Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático podrá aumentar el presupuesto disponible para la financiación de este orden, cuando el incremento derive de:

- a) Una generación, ampliación o incorporación de crédito.
- b) La existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.
- c) De una transferencia de crédito si el procedimiento de concesión de la subvención es el previsto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.
- d) En el supuesto previsto en el artículo 25.3 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

5. Las solicitudes que no se puedan conceder por falta de disponibilidad presupuestaria se atenderán con cargo a la convocatoria del año siguiente, de producirse.

Artículo 24. *Disposiciones generales*

1. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, así como en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

CVE-DOG: jcjsira5-gkl5-06v5-7170-mcmuycqkier5



3. Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan efectuar los servicios competentes de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático, así como a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Contas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas, así como a que les requiera cualquier órgano comunitario de inspección o control, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

4. Procederá la revocación de las ayudas concedidas, así como el reintegro total o parcial de las cuantías percibidas y la exigencia de los intereses de demora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en los casos y términos previstos en su artículo 33.

Disposición adicional única. *Delegación de competencias*

Se delegan en la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural, para actuar por delegación de la persona titular de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático, las competencias para resolver la concesión, denegación, modificación u otras incidencias de las subvenciones previstas en esta orden.

Asimismo, se delegan en la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural las facultades relativas a los procedimientos de reintegro señaladas en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Disposición final primera. *Desarrollo*

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural para que dicte, en el ámbito de sus competencias, las instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Este orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 20 de noviembre de 2025

Angeles Vázquez Mejuto
Conselleira de Medio Ambiente y Cambio Climático

CVE-DOG: jcjsira5-gkl5-06v5-7170-mcmuycqkier5



ANEXO I

Pagos compensatorios por los daños ocasionados por el oso pardo

Colmenas			
Daño considerado	Elemento	Descripción	Precio unitario (€)
Daño en colmena completa (si el conjunto de la colmena no es recuperable)	Nido sin alza	1 cajón + 10 cuadros + 10 láminas + base + tapa + entretapa + tabla de vuelo	67,40
	Nido + medio alza	2 cajones + 18 cuadros + 18 láminas + base + tapa + entretapa + tabla de vuelo	86,80
	Nido + alza	2 cajones + 20 cuadros + 20 láminas + base + tapa + entretapa + tabla de vuelo	106,00
Daño parcial en colmena	Colmena	Estructura	12,00
	Nido de cría	No se incluyen los cuadros	20,50
	Medio alza	No se incluyen los cuadros	14,50
	Alza	No se incluyen los cuadros	21,70
	Cuadro	No se incluye la lámina de cera Máximo 9 (por medio alza) -10 (por alza)	1,40
	Medio cuadro	No se incluye la lámina de cera Máximo 9 (por medio alza) -10 (por alza)	1,20
	Láminas de cera	1 cuadro	1,10
		Medio cuadro	0,90
	Base	1 por colmena	14,50
	Tapa	1 por colmena	12,00
	Entretapa	1 por colmena	4,80
	Tabla de vuelo	1 por colmena	1,50
	Piquera	1 por colmena	0,90
	Excluidor de reinas	Material: plástico 1 por colmena	4,80
		Material: madera/metal 1 por colmena	9,60
	Alimentador	Circular	3,60
		«NICOT» (Cubre cuadro)	16,90
	Portaenjambres		18,10
	Cuadros de portaenjambres		3,60
	Colector de polen		17,40
Daño enjambre	Enjambre completo	1 por colmena. Si la colmena es recuperable no se valora el enjambre porque se supone que la reina está viva y puede seguir vivo el enjambre	102,40
Daño en miel	Agricultura Ecológica de Galicia	Se valorará una producción media de 27 kg de miel por colmena (Nº colmenas x 27 kg x precio unitario)	14,50
	Identificación Geográfica Protegida «Miel de Galicia»	Se valorará una producción media de 27 kg de miel por colmena (Nº colmenas x 27 kg x precio unitario)	12,00
	Resto de producción	Se valorará una producción media de 27 kg de miel por colmena (Nº colmenas x 27 kg x precio unitario)	7,20
Daño en cera	Se valorará 3 kg/año por colmena	Nº colmenas x 3 kg x precio unitario	12,00



Colmenas			
Daño considerado	Elemento	Descripción	Precio unitario (€)
Daño en polen	Agricultura Ecológica de Galicia/ Identificación Geográfica Protegida Miel de Galicia	Se valorará una producción media de 2 kg por colmena (Nº colmenas x 2 kg x precio unitario)	24,10
	Resto de producción	Se valorará una producción media de 2 kg por colmena (Nº colmenas x 2 kg x precio unitario)	16,90
Daño en propóleo	Se valorará 0,5 kg/año por colmena	Nº colmenas x 0,5 kg x precio unitario	195,10

Ganado bovino						
Clase y edad	Precio unitario (€) Raza rubia gallega	Precio unitario (€) Otras razas autóctonas(1)	Precio unitario (€) vacuno lechero	Precio unitario (€) reses de ganado vacuno	Lucro cesante carne (hembras) (€)	Lucro cesante leche (hembras) (€)
Ternero < 2 meses	533,39 €	629,20 €	418,99 €	418,99 €		
Ternero ≥ 2 meses y 4 < meses	670,67 €	800,80 €	533,39 €	533,39 €		
Ternero ≥ 4 meses y 6 < meses	1.131,13 €	1.465,75 €	979,55 €	979,55 €		
Ternero ≥ 6 meses y 1 < año	1.151,15 €	1.515,80 €	1.012,44 €	1.012,44 €		
Vacuno ≥ 1 año y 2 < años	1.537,25 €	2.009,15 €	1.675,96 €	1.341,34 €		
Vacuno ≥ 2 años y 6 < años	1.904,76 €	2.858,57 €	2.536,82 €	1.748,89 €	138,71 €	1.983,41 €
Vacuno ≥ 6 años y 9 < años	1.522,95 €	2.093,52 €	1.397,11 €	1.397,11 €	138,71 €	1.983,41 €
Vacuno ≥ 9 años	913,77 €	1.141,14 €	763,62 €	763,62 €	138,71 €	1.983,41 €

(1) Otras razas bovinas autóctonas de Galicia: cachena, caldelá, vianesa, limiá y frieiresa.

Ganado ovino/caprino					
	Clase y edad	Precio unitario (€) Calidad normal	Precio unitario (€) Calidad selecta (2)	Lucro cesante carne (hembras) (€)	Lucro cesante leche (hembras) (€)
Ovino	Cordero < 12 meses	110,11 €	140,14 €		
	Adulto ≥ 12 meses y 6 < años	181,61 €	197,34 €	18,59 €	210,21 €
	Adulto ≥ 6 años	41,47 €	48,62 €		
Caprino	Cabrito < 12 meses	115,83 €	173,03 €		
	Adulto ≥ 12 meses y 6 < años	161,59 €	207,35 €	10,01 €	318,89 €
	Adulto ≥ 6 años	41,47 €	48,62 €		

(2) Razas de ovino-caprino incluidas en el Catálogo oficial de razas de ganado de España (anexo I de la Real decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas) o cualquier otra raza de ovino-caprino de línea pura.



Ganado porcino	
Clase y edad	Precio unitario (€) Raza celta
Lechón < 3 meses	130,13 €
Cerdo ≥ 3 meses y 6 < meses	217,36 €
Cerdo ≥ 6 meses y 9 < meses	288,86 €
Cerdo de la ceba ≥ 9 y 12 < meses	433,29 €
Cerdo de la ceba ≥ 12 meses	549,12 €
Reproductoras	520,52 €
Reproductora preñada	577,72 €
Reproductor	650,65 €

Ganado y quino/asnal/mular			
	Clase y edad	Precio unitario Pura raza gallega	Precio unitario Otros
Equino	Potro < 2 meses	346,06 €	277,42 €
	Potro ≥ 2 meses y 4 < meses	451,88 €	346,06 €
	Potro ≥ 4 meses y 6 < meses	629,20 €	523,38 €
	Potro ≥ 6 meses y 1 < año	943,80 €	787,93 €
	Equino ≥ 1 año y 2 < corderos	1.006,72 €	859,43 €
	Equino ≥ 2 años y 10 < años	1.258,40 €	858,00 €
	Equino ≥ 10 años	943,80 €	712,14 €
Asnal	Asnal < 1 año	95,81 €	
	Asnal ≥ 1 año y 10 < años	317,46 €	
	Asnal ≥ 10 años	238,81 €	
Mular	Mular < 1 año	158,73 €	
	Mular ≥ 1 año y 10 < años	476,19 €	
	Mular ≥ 10 años	354,64 €	

Hierba	
Tipología	Precio unitario (€)
Rollo de hierba completo	36,11
Plástico envolvente del rollo de hierba	12,04



XUNTA
DE GALICIACONSELLERÍA DE
MEDIO AMBIENTE E
CAMBIO CLIMÁTICO

ANEXO II

PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
AYUDAS PARA PALIAR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL OSO PARDO	MT815A	SOLICITUD

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

IDENTIFICACIÓN

TIPO	NÚM.	PAÍS EMISOR
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

SEXO

DIRECCIÓN

PAÍS					
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA	NÚM.	BLOQ.	PISO	PUERTA
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD		
PARROQUIA	LUGAR				

CONTACTO

PREFIJO	TELÉFONO MÓVIL	PREFIJO	OTRO TELÉFONO
CORREO ELECTRÓNICO			

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

IDENTIFICACIÓN

TIPO	NÚM.	PAÍS EMISOR
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
SEXO		

XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

XUNTA
DE GALICIACONSELLERÍA DE
MEDIO AMBIENTE E
CAMBIO CLIMÁTICOANEXO II
(continuación)

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación en el correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación y que se podrán cambiar en cualquier momento a través de [Notifica.gal](https://notifica.gal):

PREFIXO

TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO

ELECCIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE

Las personas obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración deberán optar, en todo caso, por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida para ellas ni produzca efectos una opción diferente.

- ☐ **Electrónica** a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia - [Notifica.gal](https://notifica.xunta.gal) (<https://notifica.xunta.gal>).
Sólo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico o Chave365.

- ☐ **Postal** (cubrir la dirección postal solo si es distinta de la indicada anteriormente).

PAÍS

TIPO

NOMBRE DE LA VÍA

NÚM.

BLOQ.

PISO

PUERTA

PARROQUIA

LUGAR

CÓDIGO POSTAL

PROVINCIA

AYUNTAMIENTO

LOCALIDAD

DATOS BANCARIOS

- ☐ Formato IBAN

- ☐ Formato BIC

Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.

TITULAR DE LA CUENTA

NÚMERO DE CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)

IBAN

IDENTIFICACIÓN DEL DAÑO

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE LA DENUNCIA

FECHA DEL DAÑO

TIPO DE DAÑO

PROVINCIA

AYUNTAMIENTO

PARROQUIA

LUGAR

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:

1. Que, en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- ☐ No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención.
- ☐ Si ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	IMPORTE (€)

2. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se acercan son ciertos.
3. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
4. No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
5. Estar al corriente en el pago de deberes por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

XUNTA
DE GALICIACONSELLERÍA DE
MEDIO AMBIENTE E
CAMBIO CLIMÁTICOANEXO II
(continuación)

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD

☐	Factura de los gastos veterinarios, en el caso de animales heridos o de la aplicación de la eutanasia.		
☐	Copia de la hoja correspondiente del cuaderno de explotación apícola y de transhumancia, en el caso de explotaciones apícolas.		
☐	Certificación del Consejo Regulador de Agricultura Ecológica de Galicia que acredite que la persona solicitante pertenece a él en fecha 1 de enero del año de presentación de la solicitud, en su caso.		
☐	Certificación de la indicación geográfica protegida (IGP) Miel de Galicia que acredite que la persona solicitante pertenece a ella en fecha 1 de enero del año de presentación de la solicitud, en su caso.		
	ÓRGANO	CÓD. PROC.	AÑO
☐	Documento acreditativo de la representación por cualquier de los medios señalados en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y del artículo 32 del Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.		

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
DNI/NIE de la persona solicitante	☐
DNI/NIE de la persona representante	☐
Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social	☐
Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Galicia	☐
Inscripción en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de Galicia	☐
Identificación de la res afectada y estado sanitario (en el caso de daños al ganado)	☐
Inscripción en el Registro de explotación, declaración censal obligatoria y comunicación de asentamientos, y cumplimiento de la obligación de haber realizado por lo menos un tratamiento al año frente a la varroosis (en el caso de daños a las explotaciones apícolas)	☐
CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS La persona interesada autoriza la consulta a otras administraciones públicas de los siguientes datos. De no autorizar la consulta, deberá aportar el documento correspondiente.	AUTORIZO LA CONSULTA
NIF de la entidad solicitante	☐ Sí ☐ No
Certificado de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con la AEAT	☐ Sí ☐ No



XUNTA
DE GALICIACONSELLERÍA DE
MEDIO AMBIENTE E
CAMBIO CLIMÁTICOANEXO II
(continuación)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático.
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poder públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales impuestas a dicho responsable (artículo 6.1, letras c) y e), del RGPD, y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y las obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
Destinatarios de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en (https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos).
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	(https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos)

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Orde de 20 de noviembre de 2025 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para paliar los daños ocasionados por el oso pardo y se convocan ayudas para el año 2026 (código de procedimiento MT815A).

Departamento Territorial de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático en

CVE-DOG: jcjsira5-gkl5-06v5-7170-mcmuycqkier5

XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>